



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - NIT. 809.003.107-8 contra LUIS ALBERTO MOSQUERA - C.C. 4.877.066 y JOSE ALBERTO MOSQUERA LOSADA - C.C. 7.698.641. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00869-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. contra LUIS ALBERTO MOSQUERA y JOSE ALBERTO MOSQUERA LOSADA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se adjuntó el certificado expedido por la respectiva autoridad de tránsito en que se pueda constatar que la prenda se encuentra registrada a nombre del demandante.
2. El título valor que sirve como base para la ejecución fue endosado en procuración en favor de la demandante. Por consiguiente, siguiendo los términos del artículo 658 del Código de Comercio, no se transfirió la propiedad del pagaré y, siendo así, no es acertado solicitar que se libre mandamiento de pago en favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.
3. No se adjuntó ningún documento que dé cuenta de la subrogación por parte del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. de la posición que ostentaba la sociedad COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
4. Con base en los documentos arriados al expediente, se concluye que la prenda constituida sobre el vehículo de propiedad de uno de los demandados se encuentra a nombre de la sociedad COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. y no del demandante.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. contra LUIS ALBERTO MOSQUERA y JOSE ALBERTO MOSQUERA LOSADA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FABIÁN CAMILO PRADA CHACÓN, Representante Legal para Asuntos Judiciales del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., para actuar en representación de esta entidad.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.